



**AFLR**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: GLADYS MARTINEZ TARAZONA C.C. 63.294.159**

**DEMANDADO: HERNANDO ESPINOZA RODRIGUEZ C.C. 91.292.481 Y OTROS**

**RADICADO: 680014003011-2022-00045-00**

Al despacho de la señora Juez, informando que consultado el SIRNA se confirma vigencia de la tarjeta profesional en el registro nacional de abogados en vigilancia del Decreto 806 del 2020. Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

**ANDRÉS FELIPE LUNA RÍOS**

**Oficial Mayor**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **GLADYS MARTINEZ TARAZONA** en contra de **HERNANDO ESPINOZA RODRIGUEZ, LISBETH FERNANDA ESPINOZA DUARTE e IRIS YURLEY DUARTE RAMOS,** por las siguientes sumas:

- a) **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000,00),** por concepto del capital, contenido en la letra de cambio allegada como título base de ejecución.
- b) Por los intereses corrientes sobre el valor de capital indicado en el literal a), liquidados durante el periodo comprendido entre el 03/05/2021 al 03/09/2021, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal a), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 04 de septiembre de 2021, hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

**TERCERO:** Previendo que la parte actora refiere bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección física y electrónica de los demandados para efectos de notificación personal, debido a ello, el Despacho de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso procederá con el emplazamiento de los demandados. Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el emplazamiento.

Como quiera que mediante Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, determinó que la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas estará a cargo de los despachos judiciales, por Secretaría, procédase de conformidad, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en la norma precitada, el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información correspondiente, en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**QUINTO: LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

**SEXTO: RECONOCER** al **Dra. HELGA JOHANNA NUÑEZ CARREÑO** quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**LA JUEZ,**



**MARÍA CRISTINA TORRES MORENO**